

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE FEBRERO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3781**

17 DE ENERO DE 2012

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y  
Cooperativas

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que el(la) Secretario(a) de la Agencia vendrá obligado(a) a rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el funcionamiento y operación del programa de educación física; para establecer un comité evaluador con la facultad de medir y monitorear la funcionalidad del referido programa; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 146-2000, se incorporó la educación física como materia básica y obligatoria dentro del Sistema Público de Enseñanza. Igualmente, se dispuso que cada escuela proporcionara a sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Además, se estableció que se garantizaría un maestro de educación física a cada escuela y que en aquellas escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarían maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción.

En atención a lo anterior, dentro del Departamento de Educación se creó un denominado "Programa de Educación Física", que tiene como propósito desarrollar

individuos que sean personas educadas físicamente, que posean las destrezas, los conocimientos y las actitudes necesarias para moverse en una variedad de formas. Estos deben desarrollarse en armonía con su medio físico y sus semejantes, y ser capaces de seleccionar la actividad de movimiento más adecuada a sus propósitos personales, con el interés de hacerla parte de su estilo de vida.

El Programa de Educación Física se estructura en tres fases: la académica, la intramural y la interescolar. Estas fases se entrelazan mediante la utilización del movimiento humano como instrumento de aprendizaje para lograr el desarrollo integral del estudiante.

De acuerdo al Marco Curricular del Programa de Educación Física del Departamento de Educación de Puerto Rico, la educación física como materia académica básica de estudio en todos los niveles educativos es responsable de ayudar al desarrollo físico de los estudiantes. La atención de este aspecto juega un papel de importancia en la vida de las personas en especial durante los años de formación. En este momento del desarrollo físico normal, la disposición del estudiante para interactuar con el ambiente y las experiencias que el maestro le provea, facilitan el aprendizaje y el éxito. Esto es un factor que motiva a las personas a participar en actividades físicas durante otras etapas de su vida.

El cuerpo humano necesita moverse para su desarrollo normal. A pesar de lo difícil que resulta evaluar la influencia de la actividad física sobre el crecimiento, sí es de conocimiento que la actividad física moderada en los niños facilita que el crecimiento ocurra con normalidad, por ejemplo, en las dimensiones óseas, en la formación de las articulaciones y en la constitución corporal. Estos factores son necesarios para que se facilite el aprendizaje y mejore la ejecución motriz.

La participación en actividades del Programa de Educación Física puede mejorar la tolerancia cardiorrespiratoria, la fuerza y la tolerancia muscular. El mejoramiento de las cualidades físicas resulta en un mejor funcionamiento del cuerpo e influye favorablemente sobre el aprendizaje y la ejecución motriz. Otros factores de importancia son mantener una dieta balanceada y realizar actividad física moderada regularmente para el control del peso. Evitar el sobrepeso facilita la ejecución motriz, previene la obesidad y otras enfermedades que afectan la salud en otras etapas evolutivas del ser humano.

Sin embargo, a pesar de la importancia de la que está revestida la educación física para nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza, en la actualidad existen pleitos judiciales en los que se da cuenta del aparente incumplimiento del Departamento de Educación para con las disposiciones de la Ley 146, antes citada.

Es el entendido de gremios magisteriales el que el Departamento de Educación no ha cumplido con lo dispuesto en la Ley. Por ello, se presentó ante el Tribunal de Primera Instancia un recurso de *mandamus*, mediante el cual planteó que era un deber ministerial del Secretario de Educación proveerle a todos los estudiantes del Sistema el mínimo de tres horas semanales de educación física, así como el maestro para esa materia y uno adicional por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción, como expresa taxativamente la ley. Así las cosas, la Asociación de Maestros de Puerto Rico solicitó que, en vista de que se había incumplido con lo anterior, el Tribunal de Primera Instancia le ordenase al Departamento cumplir con el alegado deber ministerial reseñado.

Empero, siguen transcurriendo los años y todavía no vemos que el Departamento de Educación de Puerto Rico implante cabalmente el mandato expreso de la Ley 146. Por tanto, nos parece apropiado que se disponga que el(la) Secretario(a) de la Agencia venga obligado(a) a rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el funcionamiento y operación del programa de educación física. Igualmente, la presente propuesta legislativa establece que se crea un comité evaluador con la facultad de medir y monitorear la funcionalidad del referido programa. Todo lo anterior, en aras de asegurar el fiel cumplimiento de la Ley, y constatar cuáles son sus fortalezas y debilidades en aras de mejorarlas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.04 de la Ley 149-1999, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:
- 3                   "Artículo 3.04.-Educación física
- 4                   Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3)  
5 horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación  
6 física a cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta  
7 (250) estudiantes se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos  
8 cincuenta (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que se incluya la  
9 integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información  
10 sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de

1 tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos  
2 audiovisuales.

3 En atención a la importancia que reviste la educación física en nuestro  
4 sistema educativo, y en aras de asegurar el estricto cumplimiento del  
5 ofrecimiento de dichos cursos como requisito del currículo básico, el(la)  
6 Secretario(a) vendrá obligado(a) a rendir un informe anual, no más tarde del 30  
7 de mayo de cada año, a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del  
8 Senado de Puerto Rico, sobre las actividades, logros, programas, planes,  
9 proyectos y cualesquiera otros asuntos atendidos, fondos asignados y/o  
10 necesidad de los mismos, y sobre el funcionamiento y operación del programa de  
11 educación física del Departamento.

12 En adición a lo anterior, el(la) Secretario(a) establecerá un comité  
13 evaluador para el programa de educación física del Departamento, con la  
14 facultad de medir y monitorear la funcionalidad del referido programa.  
15 Igualmente, el comité podrá organizar y desarrollar todas aquellas acciones y  
16 gestiones dirigidas al cumplimiento de los propósitos del programa de educación  
17 física. Este comité estará compuesto por un (1) representante del (de la)  
18 Secretario(a) del Departamento de Educación, y por dos (2) personas de  
19 reconocida capacidad y preparación académica en el área de la educación física  
20 general y la adaptada. El comité rendirá un reporte sobre el progreso de sus  
21 gestiones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, a más tardar el 30 de abril  
22 de cada año que se incluirá a modo de acápite en el informe anual que viene

- 1 obligado a rendir el(la) Secretario(a) ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- 2 sobre el programa de educación física del Departamento."
- 3 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del año escolar 2012-2013.